

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA

COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO

DECISIÓN No.12

Sobre el Certificado de Origen y las Instrucciones para completar un Certificado de Origen

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica (en adelante "El Acuerdo"), en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 (c) y (g) del Artículo 20.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica,

DECIDE

1. Aclarar que cuando el funcionario de la autoridad competente acreditado para emitir Certificados de Origen no tenga un número de fax habilitado, podrá indicar en el campo 12, en el espacio correspondiente, por ejemplo, lo siguiente: No aplica, N/A o NA.
2. Aclarar que no es necesario imprimir las "instrucciones para completar un Certificado de Origen", al reverso de dicho Certificado.
3. La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente después de la última comunicación de las Partes informando el cumplimiento de los requisitos legales internos que correspondan.

San José, Costa Rica, Junio 20 de 2018.


OLGA LUCIA LOZANO FERRO
Viceministra de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo de la República de Colombia


DUAYNER SALAS CHAVERRI
Ministro a.i.
Ministerio de Comercio Exterior
de la República de Costa Rica